

Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada para Energía
y Gas Combustible



Tercer trimestre de 2023
Julio a septiembre de 2023



Este boletín se constituye como un documento de la labor desarrollada por la **Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible** en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Esta publicación presenta la línea argumentativa adoptada para la toma de decisiones de esta superintendencia delegada, durante los **meses de julio, agosto y septiembre de 2023**.

Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible
Orlando Velandia Sepúlveda

Directora de Investigaciones para Energía y Gas Combustible
Clara Faczuly Munévar Amézquita

Fecha de publicación: octubre 2023



Contenido

| | |
|--|----|
| Energía Eléctrica – Sanciones | 5 |
| Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – En liquidación..... | 5 |
| Energía Eléctrica – Recursos..... | 5 |
| Enel Colombia S.A. E.S.P. | 5 |
| Enel Colombia S.A. E.S.P. | 6 |
| Empresa de Energía de Arauca E.S.P. Enelar E.S.P. Empresa Industrial y Comercial del Estado | 6 |
| Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. | 7 |
| Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. | 7 |
| Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. | 8 |
| Gas Combustible – Sanciones..... | 10 |
| Inversiones GLP S.A.S. E.S.P..... | 10 |
| Centauro Gas S.A. E.S.P. | 10 |
| Distribuidora de Gas Monzagas S.A. E.S.P. | 11 |
| Gas Combustible – Recursos | 12 |
| Gases del Oriente S.A. E.S.P..... | 12 |
| Empresa Gases de Occidente E.S.P..... | 13 |
| Efigas Gas Natural S.A. E.S.P..... | 13 |
| Gases del Caribe S.A. E.S.P..... | 14 |
| Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P..... | 14 |
| Vanti S.A. E.S.P..... | 15 |
| Gas Natural del Cesar Empresa de Servicios Públicos Gasnacer S.A. E.S.P..... | 16 |
| Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P..... | 17 |



Energía eléctrica



Energía Eléctrica – Sanciones

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – En liquidación

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400364855 del 5 de julio de 2023, se impuso una multa a la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN (ELECTRICARIBE)**, por valor de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (3.200.000.000 COP)** por haber trasgredido los requerimientos generales de confiabilidad y selectividad en el evento ocurrido el 7 de julio de 2020.

Adicionalmente, según se demostró en la investigación **ELECTRICARIBE** no tomó las medidas preventivas ni realizó los mantenimientos adecuados en los activos energizados requeridos para la actividad de distribución de energía eléctrica, lo que conllevó a la ocurrencia de un accidente eléctrico que cobró una vida humana.

Actualmente, esta decisión se encuentra en trámite de recurso de reposición.



[Resolución SSPD No. 20232400364855 del 5 de julio de 2023](#)

Energía Eléctrica – Recursos

Enel Colombia S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400403065 del 21 de julio de 2023, se confirmó en su integridad la Resolución SSPD No. 20222400660655 del 11 de julio de 2022, mediante la cual se impuso una sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860.063.875-8 (antes **EMGESA S.A. E.S.P.**), por valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS COP (700.000.000)** por haber acumulado tres fallas en la frontera comercial Frt22756, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 142 de 1994, el artículo 25 de la Ley 143 de 1994, y los artículos 4 y 36 de la Resolución CREG 038 de 2014.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución SSPD No. 20232400403065 del 21 de julio de 2023](#)



Enel Colombia S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400436065 del 3 de agosto de 2023, se repuso parcialmente a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (ANTES CODENSA S.A. E.S.P.)** la decisión contenida en la Resolución Sancionatoria SSPD No. 20222400666425 del 19 de julio de 2022, modificando el valor de la sanción en modalidad de **MULTA** impuesta por valor de 242.459.393 a **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (237.422.834 COP)**, toda vez que la **SSPD** pudo comprobar que el total de usuarios facturados por consumos estimados durante el mes de mayo de 2020 corresponden a 52.231, a quienes se le vulnero lo dispuesto en los artículos 9 y 146 de la Ley 142 de 1994; los artículos 30 y 31 de la Resolución CREG 108 de 1997; el artículo 14 de la Resolución CREG 058 de 2020 (adicionado por el artículo 2 de la Resolución CREG 064 de 2020) y el numeral 4.1.2. de la Circular Externa SSPD No. 20201000000204 del 29 de abril de 2020.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución SSPD No. 20232400436065 del 3 de agosto de 2023](#)

Empresa de Energía de Arauca E.S.P. Enelar E.S.P. Empresa Industrial y Comercial del Estado

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400437805 del 4 de agosto de 2023, se confirmó en su integridad la Resolución SSPD No. 20222400670825 del 25 de julio de 2022, mediante la cual se impuso una sanción en la modalidad de **MULTA** a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P. ENELAR E.S.P. EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO** identificada con NIT. 892.099.499-3, por valor **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (1.044.568.319 COP)**, al haber facturado con base en consumos estimados a varios de sus usuarios durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, como consecuencia de su acción u omisión, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 146 de la Ley 142 de 1994, los artículos 30 y 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, el artículo 14 de la Resolución CREG 058 de 2020 (adicionado por el artículo 2 de la Resolución CREG 064 de 2020) y el numeral 4.1.2. de la Circular Externa SSPD No. 20201000000204 del 29 de abril de 2020.

Adicionalmente, **ENELAR** fue sancionada por haber facturado a varios de sus usuarios desconociendo los periodos de facturación previstos en la normativa vigente, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.



Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución SSPD No. 20232400437805 del 4 de agosto de 2023](#)

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400446265 del 8 de agosto de 2023, se confirmó en su integridad la Resolución SSPD 20222400674785 del 27 de julio de 2022, mediante la cual se impuso una sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 891.200.200-8, por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (746.886.405 COP)** por haber facturado con base en consumos promedio a varios de sus usuarios, entre el 25 de abril y el 31 de mayo de 2020, como consecuencia de su acción u omisión, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 9 y 146 de la Ley 142 de 1994; los artículos 30 y 31 de la Resolución CREG 108 de 1997; el artículo 14 de la Resolución CREG 058 de 2020 (adicionado por el artículo 2 de la Resolución CREG de la Resolución CREG 064 de 2020) y el numeral 4.1.2 de la Circular Externa SSPD No. 20201000000204 del 29 de abril de 2020.

Adicionalmente, **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.**, fue sancionada por establecer el consumo de varios de sus usuarios durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, sin haber atendido lo previsto en la normativa vigente ni en el **CCU** de la empresa, incumpliendo con ello lo previsto en los artículos 9 y 146 de la Ley 142 de 1994, el artículo 29 de la Resolución CREG 108 de 1997, el artículo 14 de la Resolución CREG 058 de 2020 (adicionado por el artículo 2 de la Resolución CREG 064 de 2020), el numeral 4.3 de la Circular Externa SSPD No. 20201000000204 del 29 de abril de 2020, así como el literal c) de la cláusula 14.1 y el literal a) de la cláusula 14.5 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución SSPD No. 20232400446265 del 8 de agosto de 2023](#)

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400521115 del 1 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (**SSPD**) resolvió el recurso de reposición interpuesto por la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. (CEO)** contra la Resolución SSPD No. 20222400736605 del 19 de agosto de 2022, a través de la cual fue sancionada por encontrarse demostrado que facturó con base en consumos



estimados a **19.528** de sus usuarios, durante el periodo comprendido entre el 25 de abril y el 30 de junio de 2020, como consecuencia de su acción u omisión.

Al resolverse el recurso de reposición interpuesto, la **SSPD**, repuso parcialmente el artículo primero de la Resolución SSPD No. 20222400736605 del 19 de agosto de 2022, manteniendo la confirmación de la infracción cometida por **CEO** y modifica la sanción en la modalidad de **MULTA** impuesta por valor de 571.312.362 COP a **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS (544.091.090 COP)**, toda vez que la empresa pudo demostrar que el incumplimiento reprochado en el segundo cargo, no afectó a un número de 977 usuarios de los **20.505** por los que se le había sancionado.

La Resolución SSPD No. 20222400736605 del 19 de agosto de 2022, mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 4 de septiembre de 2023.



[Resolución SSPD No. 20232400521115 del 1 de septiembre de 2023](#)

Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400535505 del 6 de septiembre de 2023, se confirmó la sanción en modalidad de **MULTA** por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (395.738.319 COP)**, impuesta a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (DISPAC)** a través de la Resolución SSPD No. 20222400753635 del 24 de agosto de 2022, al encontrar demostrado que facturó base en consumos estimados a 9.210 usuarios, entre el 25 de abril y el 30 de junio de 2020, como consecuencia de su acción u omisión, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 9 y 146 de la Ley 142 de 1994; los artículos 30 y 31 de la Resolución CREG 108 de 1997; el artículo 14 de la Resolución CREG 058 de 2020 (adicionado por el artículo 2 de la Resolución CREG 064 de 2020) y el numeral 4.1.2. de la Circular Externa SSPD No. 20201000000204 del 29 de abril de 2020.

La Resolución SSPD No. 20222400753635 del 24 de agosto de 2022, mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 7 de septiembre de 2023.



[Resolución SSPD No. 20232400535505 del 6 de septiembre de 2023](#)



Gas Combustible



Gas Combustible – Sanciones

Inversiones GLP S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400365005 del 5 de julio de 2023, se impuso una multa a la empresa **INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. (INVGLP)**, por valor de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (1.965.960.000 COP)** por haber incurrido en las siguientes conductas:

1. No haber garantizado la seguridad en la operación de su Planta de Envasado ubicada en Bucaramanga-Santander, según los hechos ocurridos el 21 de junio de 2021.
2. Haber realizado, el 14 de julio de 2020, el trasvase o transferencia de **GLP** entre cilindros por fuera de una de sus plantas de envasado, sin que se hubiera probado una situación de emergencia técnicamente probada.
3. Tenencia de cilindros de GLP de propiedad de otras empresas en sus plantas almacenadora y/o envasadoras identificadas con el NIE 401 y 401i ubicadas en la ciudad de Cartagena, de conformidad con los hechos ocurridos el 30 de julio de 2021.
4. No haber aplicado correctamente la fórmula tarifaria establecida en la regulación para el servicio público domiciliario de GLP, en los meses de junio a diciembre de 2020 y febrero a mayo de 2021.
5. No reportar correctamente a través del Sistema Único de Información (SUI) la información del formato B6 “Tarifas” para los años 2019 y 2020.

Actualmente, esta decisión se encuentra en trámite de recurso de reposición.



[Resolución SSPD No. 20232400365005 del 5 de julio de 2023](#)

Centauro Gas S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400386885 del 14 de julio 2023, se impuso una multa a la empresa **CENTAURO GAS S.A. E.S.P.**, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (266.800.000 COP)** por haber incurrido en las siguientes conductas:



1. No haber suministrado oportunamente la información requerida por la SSPD.
2. No reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI) la información del formato denominado “Costos y Gastos GLP” para los años 2019 y 2020.
3. No reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI) la Información Técnica de los formatos: T.2 de febrero de 2020; T.2 de abril a octubre de 2021; T.3 de mayo a octubre de 2021; y, T.4 de abril a octubre de 2021.
4. No reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI) la información Técnica de los formatos C.1 y C.2 de mayo a octubre del año 2021.
5. No reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI) la información técnica del formato C.3 de mayo a octubre del año 2021.
6. No reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI) la información del “Formato CE-001” del segundo semestre del año 2021.
7. No reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI) la información del formato “Componentes tarifarios aplicado gas combustible por redes” de enero a diciembre de 2020 y de enero a octubre de 2021.
8. No reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI) la información del formato “Reclamaciones del Servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP)” de enero a diciembre de 2019, abril a diciembre de 2020 y enero a octubre de 2021.

Actualmente, esta decisión se encuentra en trámite de recurso de reposición.



[Resolución SSPD No. 20232400386885 del 14 de julio 2023](#)

Distribuidora de Gas Monzagas S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400492515 del 23 de agosto de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (**SSPD**) sancionó con multa de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (387.000.000 COP)** a la empresa **DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P. (MONZAGAS)**, por haber realizado,



de manera insegura, trasvase o transferencia de Gas Licuado de Petróleo (GLP) desde un camión cisterna a unos cilindros ubicados en la parte interna de una vivienda del municipio de Fortul -Arauca-.

Durante la investigación administrativa sancionatoria adelantada, se logró determinar que no se presentó alguna situación de emergencia técnicamente probada que justificara la conducta de **MONZAGAS**, por lo que se encontró que, con su comportamiento, la empresa puso en riesgo a la comunidad del referido municipio.

Esta decisión le fue notificada a **MONZAGAS** y a la fecha, la **SSPD** se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa.



[Resolución SSPD No. 20232400492515 del 23 de agosto de 2023](#)

Gas Combustible – Recursos

Gases del Oriente S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400391065 del 17 de julio de 2023, se confirmó en su integridad la Resolución SSPD No. 20222400665595 del 18 de julio de 2022, mediante la cual se impuso una sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 890.503.900-2, por valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (292.747.267 COP)** por no haber implementado desde el momento de su publicación, la **OTT** que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar y ofrecer a sus usuarios regulados, conforme a las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución CREG 048 del 7 de abril de 2020.

Adicionalmente, **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, fue sancionada por haber facturado con base en consumos promedio a varios de sus usuarios, durante el mes de mayo de 2020, como consecuencia de su acción u omisión, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 9 y 146 de la Ley 142 de 1994; los artículos 30 y 31 de la Resolución CREG 108 de 1997; el artículo 14 de la Resolución CREG 059 de 2020 (adicionado por el artículo 1 de la Resolución CREG 065 de 2020) y el numeral 4.1.2. de la Circular Externa SSPD No. 2020100000204 del 29 de abril de 2020.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución SSPD No. 20232400391065 del 17 de julio de 2023](#)



Empresa Gases de Occidente E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20232400425435 del 1 de agosto de 2023, se confirmó la comisión de las infracciones investigadas en el procedimiento administrativo, pero se redujo la sanción impuesta a **GASES DE OCCIDENTE** a **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (474.155.285 COP)**, al comprobar de las pruebas aportadas en recurso, que facturó con base en el consumo real a 3.742 usuarios en mayo de 2020. Sin embargo, se demostró que respecto de varios usuarios facturó por promedio por su acción u omisión.

Adicionalmente, según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **GDO** no implementó de manera inmediata la Opción Tarifaria Transitoria **-OTT-** que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a los usuarios regulados de estratos 1 y 2, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución No. 20232400425435 del 1 de agosto de 2023](#)

Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400456195 del 10 de agosto de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (**SSPD**) resolvió el recurso de reposición interpuesto por **EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. (EFIGAS)** contra la Resolución SSPD No. 20222400672645 del 26 de julio de 2022, a través de la cual fue sancionada por encontrarse demostrado que: **(i)** no implementó desde el momento de su publicación la **Opción Tarifaria Transitoria** que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar y ofrecer a sus usuarios regulados, bajo las condiciones establecidas en la mencionada resolución para mitigar el impacto económico que generó la pandemia del COVID-19 en los usuarios y, **(ii)** facturó con base en consumos promedio a **1.468** de sus usuarios, durante el mes de mayo de 2020, como consecuencia de su acción u omisión.

Al resolverse el recurso de reposición interpuesto, la **SSPD**, repuso parcialmente el artículo primero de Resolución SSPD No. 20222400672645 del 26 de julio de 2022, manteniéndose la confirmación de las infracciones cometidas por **EFIGAS** y modifica la sanción en la modalidad de **MULTA** impuesta por valor de 413.884.067 a **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (409.996.277 COP)**, toda vez que la empresa demostró que el incumplimiento



reprochado en el segundo cargo, no afecto a un número de 25 usuarios de los **1.493** por los que se le había sancionado.

La Resolución SSPD No. 20222400672645 del 26 de julio de 2022, mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 14 de agosto de 2023.



[Resolución SSPD No. 20232400456195 del 10 de agosto de 2023](#)

Gases del Caribe S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400456205 del 10 de agosto de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (**SSPD**) resolvió el recurso de reposición interpuesto por **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (GASCARIBE)** contra la Resolución SSPD No. 20222400672875 del 26 de julio de 2022, a través de la cual fue sancionada por encontrarse demostrado que: **(i)** no implementó desde el momento de su publicación la **Opción Tarifaria Transitoria** que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar y ofrecer a sus usuarios regulados, bajo las condiciones establecidas en la mencionada resolución, para mitigar el impacto económico que generó la pandemia del COVID-19 en los usuarios y, **(ii)** facturó con base en consumos promedio a **21.704** de sus usuarios, durante el periodo comprendido entre el 25 de abril y el 31 de mayo de 2020, como consecuencia de su acción u omisión.

Al resolverse el recurso de reposición interpuesto, la **SSPD** repuso parcialmente la decisión contenida en la Resolución SSPD No. 20222400672875 del 26 de julio de 2022, manteniéndose la confirmación de las infracciones cometidas por **GASCARIBE** y modifica la sanción en la modalidad de **MULTA** impuesta por valor de 807.578.667 a **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (806.097.927 COP)**, toda vez que la empresa pudo demostrar que el incumplimiento reprochado en el segundo cargo, no afecto a un número de 57 usuarios de los **21.761** por los que se le había sancionado.

La Resolución SSPD No. 20222400672875 del 26 de julio de 2022, mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 14 de agosto de 2023.



[Resolución SSPD No. 20232400456205 del 10 de agosto de 2023](#)

Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400594475 del 26 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (**SSPD**) resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.**



(**CUNDIBOYACENSE**) contra la Resolución No. 20222400823765 del 12 de septiembre de 2022, a través de la cual se le sancionó por encontrarse demostrado que:

- a) No haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT- que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a los usuarios regulados de los estratos 1 y 2, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.
- b) Facturó con base en consumos promedio a **9.208 usuarios**, durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.
- c) Manejó de manera inadecuada el conflicto de interés suscitado en la aplicación de la tarifa regulada para la liquidación de la facturación del servicio público de gas natural del mes de **mayo de 2020**, con ocasión de la facturación por promedio que realizó en abril de 2020, afectando con ello a sus usuarios.

Al resolverse el recurso de reposición se confirmó integralmente Resolución SSPD No. 20222400823765 del 12 de septiembre de 2022, por ende, la multa impuesta por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (895.387.428 COP)**, toda vez que no desvirtuó las conductas probadas.

La Resolución SSPD No. 20222400823765 del 12 de septiembre de 2022, mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 28 de septiembre de 2023.



[Resolución SSPD No. 20232400594475 del 26 de septiembre de 2023](#)

Vanti S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400594465 del 26 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (**SSPD**) resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa **VANTI S.A. E.S.P. (VANTI)** contra la Resolución SSPD No. 20222400825895 del 12 de septiembre de 2022, a través de la cual se le sancionó por encontrarse demostrado que:

- a) No haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT- que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a los usuarios regulados de los estratos 1 y 2, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.
- b) Facturó con base en consumos promedio a **215.552 usuarios**, durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.
- c) Manejó de manera inadecuada el conflicto de interés suscitado en la aplicación de la tarifa regulada para la liquidación de la facturación del servicio público de gas natural del mes de **mayo de 2020**, con ocasión de la facturación por promedio que realizó en abril de 2020, afectando con ello a sus usuarios.



Al resolverse el recurso de reposición se confirmó integralmente Resolución SSPD No. 20222400825895 del 12 de septiembre de 2022, por ende, la multa impuesta por valor de **MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (1.817.052.000 COP)**, toda vez que no desvirtuó las conductas probadas.

La Resolución SSPD No. No. 20222400825895 del 12 de septiembre de 2022, mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 28 de septiembre de 2023.



[Resolución SSPD No. 20232400594465 del 26 de septiembre de 2023](#)

Gas Natural del Cesar Empresa de Servicios Públicos Gasnacer S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400594495 del 26 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (**SSPD**) resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa **GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GASNACER S.A. E.S.P. (GASNACER)** contra la Resolución SSPD No. 20222400825835 del 12 de septiembre de 2022, a través de la cual se le sancionó por encontrarse demostrado que:

- a) No haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT- que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a los usuarios regulados de los estratos 1 y 2, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.
- b) Facturó con base en consumos promedio a **5.630 usuarios**, durante el mes de **mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.
- c) Manejó de manera inadecuada el conflicto de interés suscitado en la aplicación de la tarifa regulada para la liquidación de la facturación del servicio público de gas natural del mes de **mayo de 2020**, con ocasión de la facturación por promedio que realizó en abril de 2020, afectando con ello a sus usuarios.

Al resolverse el recurso de reposición se confirmó integralmente Resolución SSPD No. 20222400825835 del 12 de septiembre de 2022, por ende, la multa impuesta por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (745.664.039 COP)**, toda vez que no desvirtuó las conductas probadas.

La Resolución SSPD No. 20222400825835 del 12 de septiembre de 2022, mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 28 de septiembre de 2023.



[Resolución SSPD No. 20232400594495 del 26 de septiembre de 2023](#)



Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20232400594515 del 26 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (**SSPD**) resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. (GASORIENTE)** contra la Resolución SSPD No. 20222400825875 del 12 de septiembre de 2022, a través de la cual se le sancionó por encontrarse demostrado que:

- a) No haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT- que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a los usuarios regulados de los estratos 1 y 2, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.
- b) Facturó con base en consumos promedio a **7.056 usuarios**, durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.
- c) Manejó de manera inadecuada el conflicto de interés suscitado en la aplicación de la tarifa regulada para la liquidación de la facturación del servicio público de gas natural del mes de **mayo de 2020**, con ocasión de la facturación por promedio que realizó en abril de 2020, afectando con ello a sus usuarios.

Al resolverse el recurso de reposición se confirmó integralmente Resolución SSPD No. 20222400825875 del 12 de septiembre de 2022, por ende, la multa impuesta por valor de **OCHOCIENTOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (802.166.586 COP)**, toda vez que no desvirtuó las conductas probadas.

La Resolución SSPD No. No. 20222400825875 del 12 de septiembre de 2022, mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 28 de septiembre de 2023.



[Resolución SSPD No. 20232400594515 del 26 de septiembre de 2023](#)

Carrera 18 No. 84 – 35
Bogotá D.C, Colombia
(57 1) 691-3005
www.superservicios.gov.co
sspd@superservicios.gov.co

